

**REGLAMENTO DE LA JUNTA ESTATAL DE INSTRUCCION
VOCACIONAL, TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS**

**ARTICULO I
BASE LEGAL**

Se promulga este Reglamento en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 24 del 9 de agosto de 1974 a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas según descrita en dicha Ley y por la Ley que creó la Junta Estatal de Educación, Ley Núm. 139 de junio 29, 1969 (18 LPRA 91-99 Suplemento de Bolsillo de 1973).

**ARTICULO II
APLICABILIDAD**

La siguiente reglamentación aplicará a las funciones y responsabilidades de la Junta, del Presidente, del Comité Ejecutivo y del Secretario Ejecutivo cuya designación se describe más adelante en este Reglamento. Incluye aspectos generales de coordinación interinstitucional, normas administrativas y establecimiento de normas y metas educativas así como, la distribución del esfuerzo en la gestión educativa que compartirá la Junta con otras organizaciones e instituciones educativas.

**ARTICULO III
DEFINICION DE TERMINOS**

- | | | | |
|----|--|---|---|
| A. | Junta | - | La Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas. |
| B. | Oficial Ejecutivo y Presidente de la Junta | - | El Secretario de Instrucción Pública. |

- C. Comité Ejecutivo - Comité Ejecutivo de la Junta de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- D. Subcomité Ejecutivo - Subcomité Ejecutivo de la Junta de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- E. Secretario Ejecutivo - El Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas a cargo de los programas de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- F. Actividad - Area educativa que comprende más de un programa de carácter académico, de entrenamiento o de una combinación de ambos.
- G. Programa - Unidad de cursos ocupacionales de características afines de varios niveles educativos.
- H. Recursos Docentes - Recursos humanos, físicos y económicos utilizados con fines educativos.
- I. Programas Académicos - Programa educativo conducente a un grado o título.
- J. Programas de Entrenamiento - Programa educativo que conduce a un certificado.
- K. Subprograma - Unidad de cursos ocupacionales de características afines que corresponden a un solo nivel educativo.
- L. Unidad Funcional - Sinónimo de subprograma.

ARTICULO IV
DE LAS REUNIONES

- A. Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta.
- B. Se establecerá como quorum más de la mitad de los Miembros de la Junta.
- C. Las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta y de no haber suficientes Miembros presentes para constituir esta mayoría, se consultará por referendun al resto de los Miembros.
- D. Serán invitados a las reuniones de la Junta los Miembros del Subcomité Ejecutivo que se describe más adelante en este Reglamento según el Artículo V, letra E.

ARTICULO V
DEBERES DE LA JUNTA

- A. La referida Junta tendrá la responsabilidad de formular la política general, que regirá los programas educativos de la instrucción vocacional, técnica y altas destrezas y servirá como cuerpo timón en la redacción de las guías necesarias para la definición, redirección y fortalecimiento de estos programas.
- B. Designará el Secretario Ejecutivo cuyas funciones se describen más adelante en este mismo Reglamento.

C. Considerará y aprobará:

1. Los presupuestos de operación y funcionamiento.
2. La iniciación o discontinuación de los Programas o sus Subprogramas, de toda actividad de carácter fundamental.
3. Todo asunto que requiera un cambio en la política general, o en resoluciones o instrucciones dictadas por la Junta.

D. Implementará, administrará y supervisará los Programas Educativos que se programen de acuerdo a esta Ley.

E. Celebrará reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias a petición de por lo menos tres de sus Miembros.

F. Las resoluciones de la Junta se enumerarán y distribuirán a todas las Agencias e Instituciones afectadas por este Reglamento.

ARTICULO VI
DEBERES DEL PRESIDENTE Y OFICIAL EJECUTIVO

1. Citará las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo.
2. Presidirá las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo.
3. Firmará las actas y acuerdos tomados por la Junta.
4. Representará a la Junta en los actos públicos oficiales.
5. Supervisará y evaluará las funciones del Secretario Ejecutivo.

6. Comparecerá en contratos, convenios, pactos o documentos de cualquier naturaleza en representación de la Junta.

ARTICULO VII
COMITE EJECUTIVO

A. La Sección 5 del Artículo I de la Ley crea un Comité Ejecutivo dentro de la Junta compuesto por el Secretario de Instrucción Pública, (quien será su Presidente), el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Administrador de Fomento Económico.

B. El Comité Ejecutivo de la Junta, por delegación expresa de ésta, será el organismo que le someta a consideración:

1. Las metas educativas y la distribución del esfuerzo educativo a establecerse para los Programas de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Las normas para el establecimiento, control, administración y supervisión de los nuevos programas de educación ocupacional a establecerse y para la asignación y el control de las responsabilidades entre agencias para lograr las metas educativas.

Antes de someter a la Junta los aspectos relativos a este Inciso, deberá conseguir la aceptación de tales medidas de los organismos autorizados por ley para establecer las funciones y responsabilidades de cada agencia participante.

C. El Comité Ejecutivo mantendrá un sistema de información sobre las necesidades de fuerza laboral presente y las proyecciones para el futuro a los fines de que cada entidad educativa pueda proyectar el ofrecimiento de los programas que cumplan con dichas necesidades a tono con el clima industrial, comercial y ocupacional del país. Para estos fines contará con la información que periódicamente le suplan la Administración de Fomento Económico, la Administración de Derecho al Trabajo, la Oficina de Personal, la Junta de Planificación y el Departamento del Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. El Comité Ejecutivo ejercerá el control de los programas educativos con el fin de que los mismos estén de acuerdo con las necesidades ocupacionales del mercado de empleos en Puerto Rico, tomando como base las directrices que sobre esta materia haya tomado la Junta.

E. El Comité Ejecutivo designará un subcomité ejecutivo, cuya responsabilidad será la coordinación de los recursos docentes.

ARTICULO VIII DEBERES DEL SUBCOMITE EJECUTIVO

El Subcomité Ejecutivo será responsable de la coordinación de los programas de educación técnica y de altas destrezas que se desarrollan bajo la administración de distintas Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada Miembro se responsabilizará de poner en vigor los acuerdos de la Junta en la Agencia Gubernamental a la cual pertenece.

Dicho Subcomité Ejecutivo estará compuesto por el Secretario Ejecutivo de la Junta, el Rector de los Colegios Regionales de la Universidad de Puerto Rico, el Director del Departamento de Servicios Industriales de la Administración de Fomento Económico y el Sub-Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo.

**ARTICULO IX
DEBERES DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

A. El Presidente de la Junta, de conformidad con ésta, delegará la implantación y administración de los programas en un Secretario Auxiliar del Departamento de Instrucción que a su vez actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y quien ejercerá todos los poderes, responsabilidades y autoridad que le sean delegados.

B. El Secretario Ejecutivo de la Junta será designado por el Secretario de Instrucción Pública (Presidente de la Junta) y confirmado por la Junta. Desempeñará su cargo en consonancia con los acuerdos de la Junta y por la compensación que ésta determine.

C. El Secretario Ejecutivo de la Junta, previa autorización del Comité Ejecutivo, será el responsable de la ejecución de la política, planes y programas aprobados por la Junta, que se desarrollen en el Departamento de Instrucción Pública. Será directamente responsable al Presidente de la Junta (Secretario de Instrucción Pública). Vendrá obligado a rendir un informe anual a la Junta con copia a cada

uno de los miembros en el cual indique el estado financiero de los Programas, las transacciones realizadas por delegación de la Junta y los asuntos en trámites.

D. El Secretario Ejecutivo mantendrá un inventario de facilidades físicas, equipo, personal y programas académicos y de entrenamiento de todas y cada una de las entidades educativas y académicas de Puerto Rico, públicas y privadas, para recomendar a la Junta la utilización de las mismas en la preparación del personal necesario según lo estipula esta Ley. El Secretario Ejecutivo someterá a la Junta los proyectos de contrato para la utilización de aquellos programas y facilidades según los mismos estén disponibles. Hará las gestiones que correspondan para que las entidades educativas antes mencionadas puedan establecer los programas que se necesitan dentro del plazo más conveniente para los fines que se solicitan.

E. La Junta delega en el Secretario Ejecutivo, dentro de las limitaciones que le impone el presupuesto anual las siguientes responsabilidades:

1. Crear, consolidar, o eliminar unidades funcionales según lo dicten las operaciones de los Programas y para definir, revisar, cambiar o enmendar las funciones de dichas unidades, siempre y cuando dichas medidas estén de acuerdo a las decisiones que tome la Junta sobre política educativa y normas para la implantación, administración y supervisión de los programas y no conflijan con la Ley y Reglamentación de Personal.

2. Sujeto a la Ley de Personal, las reglas de la Oficina de Personal y a las reglas e instrucciones que al efecto apruebe la Junta, crear puestos, determinar los deberes y la compensación, hacer nombramientos y cesar personal por contrato.
3. Comprar en nombre de la Junta, todos aquellos materiales, suministros, equipo, maquinaria, herramientas y servicios necesarios o convenientes para la operación o administración de los Programas, sujeto a aquellos reglamentos, reglas y limitaciones presupuestales que prescriba la Junta.
4. Siguiendo los canales oficiales a través de las Agencias Gubernamentales establecidas por ley, adquirir por compra, intercambio de propiedades o por cualquier otro medio legal, previa autorización del Comité Ejecutivo cualquier terreno, edificio o propiedad inmueble que él crea necesario o conveniente para los Programas, al precio y bajo las condiciones de pago y de cualesquiera otras condiciones que él considere apropiadas, siempre y cuando que la cantidad total de los fondos de la Junta a ser obligados, asignados o dispuestos para dicha adquisición no exceda la cantidad de \$25, 000 en cualquier transacción individual de este tipo. El Secretario Ejecutivo informará por

escrito a la Junta, las transacciones que realice de acuerdo con este Inciso.

5. Tramitar la construcción de cualquier edificio o edificios o la instalación de cualquier mejora o mejoras en cualquier terreno o propiedad que pertenezca a la Junta o que adquiera de aquí en adelante, siempre y cuando la cantidad total de los fondos a ser obligados, asignados o dispuestos para la construcción de éste o estos edificios, o la instalación de cualesquiera de ésta o estas mejoras no exceda la cantidad de \$10,000 en cualquier transacción individual de este tipo, a través de las Agencias Gubernamentales por ley designados para estos propósitos.
6. Coordinar con el Departamento de Hacienda el establecimiento de un fondo especial para la utilización de las donaciones y otras recaudaciones autorizadas y designados por ley y el establecimiento de los procedimientos fiscales correspondientes para el uso y manejo de dicho fondo.
7. Empezar investigaciones, estudios y/o actividades de cualquier naturaleza con respecto a cualquier proyecto existente de los Programas, siempre y cuando que la cantidad asignada o desembolsada en cualquier investigación, estudio o plan individual no exceda de \$10,000. El Secretario Ejecutivo informará por escrito a la Junta las transacciones que realice de acuerdo con este Inciso.

8. Durante su ausencia por razones de enfermedad, vacaciones, incapacidad temporera, viaje o cualquier otra causa, con la aprobación del Presidente de la Junta, nombrará al Director del Programa de Instrucción Vocacional o al Director del Programa de Educación Técnica y Altas Destrezas como Secretario Ejecutivo Interino, en el cual delegará cualesquiera o todos los poderes generales y facultades como Secretario Ejecutivo, a menos que la Junta no provea otra cosa.

F. Someter a la Junta los presupuestos de operaciones de funcionamiento y de mejoras capitales. En el caso de los presupuestos de mejoras capitales, deberán ser presentados con seis meses de anticipación a la expiración del año fiscal en curso.

ARTICULO X PRESUPUESTOS

Los presupuestos de mejoras capitales y de operación de la Junta deberán ser preparados por separado y sometidos a la aprobación de la Junta por lo menos 6 meses antes de expirar el año fiscal que estuviere en curso. Tales planes y presupuestos financieros, incluyendo aquellos para los programas, actividades o proyectos nuevos, o modificaciones de los existentes, se formularán y ejecutarán de acuerdo con el sistema para la administración y control establecido por el Negociado del Presupuesto.

ARTICULO XI
PLAN ESTATAL E INFORME ANUAL

El Secretario Ejecutivo someterá a la Junta un informe anual de actividades y operaciones, el cual deberá ser sometido no más tarde de tres (3) meses después de cerrarse cada año fiscal. Este informe incluirá los datos narrativos de funcionamiento, financieros y estadísticos que representen fiel y adecuadamente el funcionamiento de los Programas durante el año anterior. Este informe incluirá, además, información consolidada de los informes anuales que sean presentados por los Programas. Una vez aprobado por la Junta, ésta someterá el informe al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura Estatal.

ARTICULO XII
ENMIENDAS

Las enmiendas a este Reglamento se considerarán en reuniones citadas para ese efecto y requerirán dos terceras partes de los Miembros de la Junta para dicha aprobación. La Junta enviará a la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una copia de este Reglamento así como de las enmiendas que se le hagan.

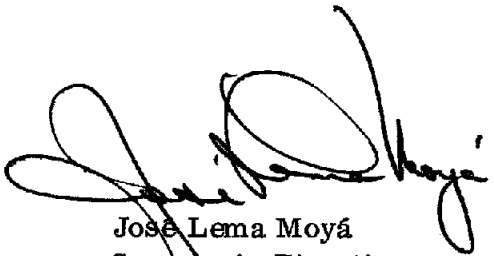
ARTICULO XIII
SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

A. La inconstitucionalidad o invalidez de cualquiera de los artículos de este Reglamento, no afectará la validez de los restantes.

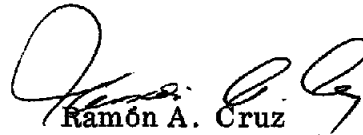
ARTICULO XIV
VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente que sea aprobado por la Junta Estatal de Educación y se haya dado cumplimiento a la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957 (según emmendada) conocida como Ley sobre Reglamentos de 1958.

PROMULGADO hoy 24 de abril de 1975.

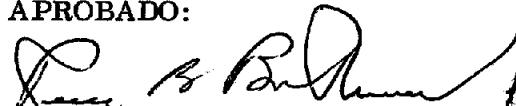


José Lema Moyá
Secretario Ejecutivo
Junta Estatal de Instrucción
Vocacional, Técnica y de
Altas Destrezas



Ramón A. Cruz
Secretario de Instrucción Pública
Presidente, Junta Estatal de
Instrucción Vocacional, Técnica
y de Altas Destrezas

APROBADO:



Reece B. Bothwell González
Reece Bothwell, Presidente
Junta Estatal de Educación

Fecha de aprobación: 1ro de mayo de 1975.